

50

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00360
DEMANDANTE: INVERSIONES CG ARAGON S.A.S.
DEMANDADO : LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO

Revisado el proceso se puede determinar que los medios de defensa esgrimidos por la ejecutada fueron descorridos por la ejecutante dentro el término concedido -fls. 40 a 49-, se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 del Código General de Proceso, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10 AM del día 4 del mes de Octubre de 2021, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionará interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la que se hará de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales de los apoderados, partes y testigos, dados a conocer dentro del proceso;** para ésta fecha y hora, los intervinientes y testigos deberán contar con dispositivos de Teams con cámara.

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

2.1.- OFICIAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces del BANCO DAVIVIENDA a fin de que remita la tarjeta de cuentahabiente de la cuenta corriente número 0560468460002479 donde reposa la firma del señor Luis Guillermo Pinilla Pisco, con la que suscribe los cheques, a fin de tenerla en cuenta en la prueba grafológica.

2.2. OFICIAR a la DIAN para que remita prueba documental donde reposa el impuesto de venta y exógena del año 2017 de la empresa INVERSIONES C.G. ARANGO S.A.S. donde conste estas presuntas facturas cambiarias objeto de ejecución, relacionadas en el impuesto a la venta.

Las comunicaciones serán enviadas al correo electrónico del apoderado para que éste las tramite ante las entidades respectivas.

3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **LISETH PINILLA PISCO** y **LUIS PINILLA GAVILÁN** conforme al cuestionario que le formulará la pasiva mediante apoderado y en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral segundo de esta providencia.

4.- PRUEBA PERICIAL: Decretar la práctica de una prueba pericial, para que el Instituto de Medicina Legal – Sección Grafología -, dictamine sobre los puntos reseñados en escrito visible a folio 37 vto del plenario.

La prueba grafológica al señor **LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO**, se practicará el día y la hora señalada en el numeral primero de éste auto, se advierte al demandante que en la misma fecha deberá aportar otras pruebas que contengan escritos y documentos firmados, coetáneos con las fechas señalada en el título valor y que corresponde a las señaladas en los numerales 1 al 5 del artículo 273 del C.G. del P.

5.- No se da trámite a la tacha de falsedad propuesta por no cumplir con las exigencias del artículo 270 del Código General del Proceso.

C) DE OFICIO.

No se decretan pruebas de oficio.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer a fin de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.